

127 ~~126~~

**Constancia:** Se informa que la audiencia programada en auto anterior, esto es para el 06 de agosto de 2019, no se pudo llevar a cabo en atención a se advirtió una irregularidad en la presentación de inventarios y avalúos allegada por las partes (fl. 123- 128 c. único).

A Despacho para resolver. 08 de junio de 2020.

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Para información del proceso y entregar correspondencia en:  
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08  
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00213 = 00.

Asunto: Requiere parte demandante.

Armenia, 12 AGO 2020.

En atención a lo informado en la constancia anterior, el Despacho advierte que las partes cuando presentaron el trabajo de partición y Adjudicación de manera coadyuvada no está conforme a la Ley, si bien es cierto señalaron los activos, los pasivos de la sucesión y como se efectuara la partición, en esta no se enuncio en acápite aparte la manera como se van a pagar las deudas; por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente el trabajo de partición y Adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 501 C.G.P. donde se señalen:

1. Los activos.
2. Los pasivos.
3. La manera como se pagaran los pasivos de conformidad con la cuota parte que les corresponde art. 1411 c.c..
4. La manera como se deberá realizar la partición señalando el valor y porcentaje para cada parte, advirtiéndose que las partes deberán ir identificadas con sus nombres completos y números de cedula.

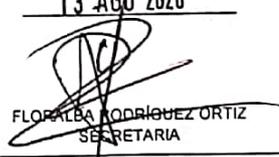
Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien en el trabajo de inventario y avalúos presentado de manera coadyuvado por las partes (fl. 125- 128 c. único) se enuncia una reducción en el precio correspondiente de cada uno de los herederos por concepto de pasivos, esto no influye al momento de adjudicarse el valor de cada cuota parte que le corresponde a los herederos, puesto que al momento de proferirse sentencia se debe tener en cuenta que los porcentajes adjudicados son los que se inscriben en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos mas no el precio adjudicado, situación por la cual se hace necesario que las partes acuerden la manera en que será cancelado el pasivo de la sucesión.

Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

  
KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
13 AGO 2020  
  
FLORENCIA RODRÍGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA